

Rad No. 26-240-140367

Barranquilla, 20/08/2026

Señor(a)
MANUEL SALGADO CARRASQUILLA
Carrera 42d1 No. 80a - 158
Barranquilla

Contrato: 1504653

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 1 de agosto de 2026, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 3 de agosto de 2026, radicada bajo Interacción No 243965157, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado Carrera 42D1 No. 80A – 158 De Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de junio y julio de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de junio y julio de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado, no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 y 11 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, le informamos que, el día 8 de agosto de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el predio se encontraba solo y por tal motivo no fue posible realizar las validaciones respectivas y no es posible determinar la lectura real del medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos promedios cobrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$60.072 por concepto de consumo facturado, registrado en las facturas de los meses junio y julio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$39.371, correspondiente a la factura del mes agosto de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
243965157